

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que se recibió memorial del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en el que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso (Fls. 127 a 128 del índice electrónico del cuaderno 1).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 15 de diciembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diciembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. BBVA Colombia
Nit 860003020-1
Demandado : Celedonio Lozano Gutiérrez
CC 18.394.346
Radicado : 630014003007-2017-00375-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, levantando las medidas cautelares decretadas y como consecuencia, el archivo de las presentes diligencias.

No habrá condena en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra del señor CELEDONIO LOZANO GUTIÉRREZ por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 19 de septiembre del año 2017¹ y 26 de julio del año 2018² las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario posea CELEDONIO LOZANO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía 18.394.346 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK Y BANCO CORPBANCA.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

- El EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 244-68498 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ipiales, Nariño, denunciado como de propiedad de CELEDONIO LOZANO GUTIÉRREZ. No se hace necesario librar oficio alguno por cuanto la cautela nunca se perfeccionó.

TERCERO: No condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por lo explicado.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

¹ Fl. 4 vto del cuaderno 2 digitalizado.

² Fl. 8 vto del cuaderno 2 digitalizado.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

225 DE DICIEMBRE 16 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90213520678e14de736e91fce3695aba0c2a113f3d3f3be5001ab553dc8ed7bd**

Documento generado en 13/12/2021 04:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>